

CONTRATO DE SERVICIOS DE MONEDERO ELECTRÓNICO PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS MARÍTIMOS, AÉREOS Y TERRESTRES MEDIANTE TARJETA XIGA MONEDERO INTELIGENTE CON DISPOSITIVO TARJETA PLÁSTICA CON CÓDIGO QR, APP DEL CLIENTE Y HOLOGRAMA CON CÓDIGO QR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE MONEDERO ELECTRONICO XIGA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO MARIA ELODIA ROBLES BURGUEÑO, EN LO SUCESIVO "XIGA", Y POR UNA SEGUNDA PARTE MUNICIPIO DE SAN FELIPE REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ, EN LO SUBSECUENTE "EL CLIENTE", Y EN FORMA CONJUNTA PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara XIGA por conducto de su administrador único y bajo protesta de decir verdad:

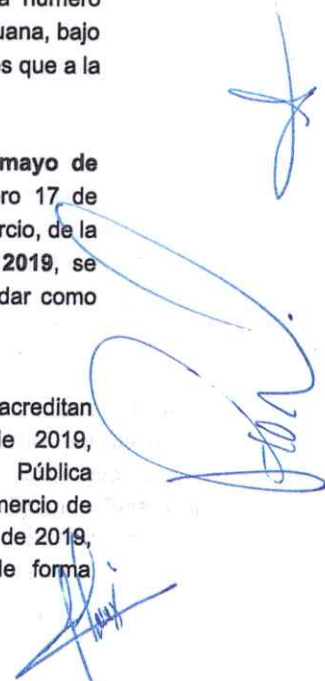
a) Que su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante escritura pública No. **20,250**, volumen **1,019**, de fecha **24 de octubre del 2006**, la cual fue pasada ante la fe del Lic. Juan José Tomas Moreno, Notario público No. 7 de Tijuana, Baja California, inscrita en Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Tijuana bajo Partida **5499312**, Sección **Comercio**, de fecha **16 de noviembre de 2006**.

b) Que mediante escritura pública número **32,350**, volumen **512**, de fecha **13 de noviembre de 2017**, otorgada por el Licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, Notario Público No. 17 de Tijuana, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tijuana Baja, California, el **17 de noviembre de 2017** en el Folio Mercantil Electrónico (FME) **17730**, se hizo constar el cambio de denominación social de su representada, pasando de ser de **GASMARKET COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.** a **MONEDERO ELECTRÓNICO MI GAS S.A. DE C.V.**, misma que fue.

d) Que las facultades como **ADMINISTRADOR UNICO** de su representada, se acreditan mediante la escritura pública número **36,385**, volumen **612**, de fecha **05 de julio de 2019**, otorgada por el licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, titular de la Notaría Pública número 17 de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Tijuana, bajo el Folio Mercantil Electrónico **17730**, de fecha el **20 de agosto de 2019**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.

c) Que mediante escritura pública número **35,971**, volumen **597**, de fecha **23 de mayo de 2019**, pasada ante la fe del Lic. J. Enrique Wehber Barreiro, Notario Público número 17 de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de la misma ciudad y bajo el Folio Mercantil Electrónico **17730** de fecha **29 de mayo de 2019**, se hizo constar el cambio de denominación social de su representada para quedar como **MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA, S.A DE C.V.**

d) Que las facultades como **ADMINISTRADOR UNICO** de su representada, se acreditan mediante la escritura pública número **36,385**, volumen **612**, de fecha **05 de julio de 2019**, otorgada por el licenciado J. Enrique Wehber Barreiro, titular de la Notaría Pública número **17** de Tijuana, Baja California, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Tijuana, bajo el Folio Mercantil Electrónico **17730**, de fecha el **20 de agosto de 2019**, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas de forma alguna.



e) Que su representada obtuvo autorización como operador de Monederos Electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) según oficio 600 01 06 2019-2973, Exp. 3S.3-2019-0086, Folio: 2401384, de fecha 16 de diciembre de 2019.

f) Que el objeto social de su representada, le permite la celebración del presente Contrato de Afiliación, a efecto de añadir a La Entidad Afiliada a su Red de afiliados a sus servicios de Monedero Electrónico.

g) Que el Registro Federal de Contribuyentes de su poderdante es: **GCO061024C3A**, misma que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y por consiguiente, no se encuentra en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

h) Cuenta con la capacidad técnica, económica, financiera, legal y comercial necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo en el presente Contrato.

i) Que para todos los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala el ubicado en **Misión San Javier No. 10643, Piso 10 del Edificio Vía Corporativo, Zona Río, Tijuana, Baja California, C.P. 22010** y/o al correo electrónico que en su momento notifique a la otra Parte. Por lo que en caso de que cambiase de domicilio o de dirección de correo electrónico, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito y en forma fehaciente; en el entendido que las notificaciones de cambio de domicilio surtirán efectos 5 (cinco) días hábiles después de realizadas. En caso de no realizar la notificación de cambio de domicilio o correo electrónico, las notificaciones que se den en el domicilio o al correo electrónico que en su momento se notifique serán consideradas válidas.

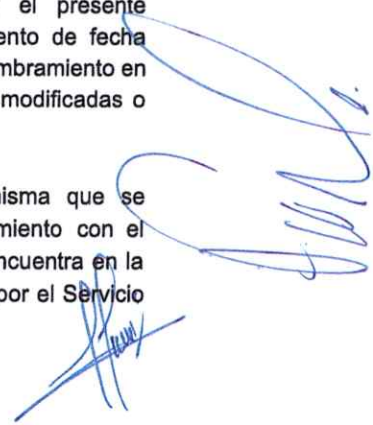
j) Que previo a la fecha de firma del presente Contrato, puso a disposición de "EL CLIENTE" su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra disponible en <https://xiga.mx/aviso-de-privacidad-monedero-electronico-xiga-s-a-de-c-v/>

II. Declara "EL CLIENTE" por conducto de su apoderado legal y bajo protesta de decir verdad:

a) Que su representada es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el nombramiento cuyo primer testimonio quedó inscrito en San Felipe, Baja California.

b) Que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a su poderdante en virtud del mismo, según en el nombramiento de fecha 16 de agosto 2021, otorgada al licenciado Jose Luis Dagnino Lopez, bajo el nombramiento en la ciudad San Felipe, Baja California facultades que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas de forma alguna.

c) Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es: **MSF210701JR9**, misma que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y por consiguiente, no se encuentra en la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).



d) Que cuenta con la capacidad técnica, económica, financiera, legal y comercial necesaria para cumplir con las obligaciones a su cargo en el presente Contrato de Afiliación. Asimismo, está consciente de los riesgos que resultan de dichas actividades y tiene la capacidad para enfrentar las responsabilidades de accidentes relacionados con las mismas.

e) No ha celebrado, ni celebrará cualquier otro contrato o acuerdo verbal o escrito que pudiera afectar las condiciones establecidas en el presente Contrato.

f) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, fiscales y patronales.

g) Que para todos los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala el ubicado en AVENIDA PASEO DE LA REFORMA 164, JUAREZ, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO C.P. 06600 y/o al correo electrónico que en su momento notifique a la otra Parte. Por lo que en caso de que cambiase de domicilio o de dirección de correo electrónico, deberá notificarlo a la otra Parte por escrito y en forma fehaciente; en el entendido que las notificaciones de cambio de domicilio surtirán efectos 5 (cinco) días hábiles después de realizadas. En caso de no realizar la notificación de cambio de domicilio o correo electrónico, las notificaciones que se den en el domicilio o al correo electrónico que en su momento se notifique serán consideradas válidas.

h) Que a la fecha de firma del presente Contrato, "XIGA" puso a su disposición su Aviso de Privacidad Integral, con el el cual no tiene inconveniente alguno.

III. Declaran Conjuntamente "LAS PARTES" por conducto de sus apoderados legales y bajo protesta de decir verdad:

a) Que han negociado de forma libre y voluntaria los términos y condiciones de la presente obligación jurídica, por lo cual manifiestan que en la formalización del mismo no existe mala fe, coacción, error, o algún otro vicio en el consentimiento, que pudiera ocasionar la nulidad del mismo.

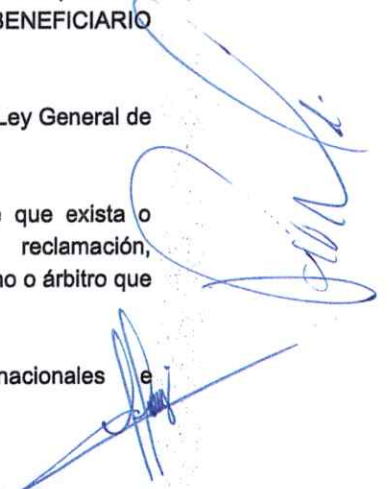
b) Que con el objeto de proteger el sistema financiero y la economía Nacional estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, supuestos previstos en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal y dar cumplimiento a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, declaran que el capital con el que desarrollan su objeto social no proviene, ni se destina al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dinero, de igual modo el origen con el que se constituyeron.

c) Que actúan por sí mismos y en su propio beneficio y de ninguna forma como interpositos o intermediarios de ninguna otra persona que pudiese considerarse "BENEFICIARIO CONTROLADOR".

d) Que no han cometido ningún tipo de falta administrativa grave señalada por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

e) Que a la fecha de firma del presente contrato, no tienen conocimiento de que exista o que vaya a iniciarse, alguna acción, demanda, denuncia, querrela, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier Tribunal, Dependencia de Gobierno o árbitro que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez, cumplimiento de lo aquí pactado.

f) Que han respetado, respetan y respetarán los Derechos Humanos nacionales e



internacionalmente reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Asimismo, deberán cumplir cuantas disposiciones relativas al comportamiento ético y al respeto a los Derechos Humanos se hallaren vigentes en sus respectivas normativas y en el desarrollo de su objeto social; por consiguiente, cada una de las Partes declara su mutuo compromiso con el cumplimiento de sus respectivos Códigos de Ética y Conducta.

g) Que no están, ni sus filiales están incluidas en la lista de Sanciones Nacionales y /o Internacionales y/o cualquier otra lista de naturaleza similar administrada por una autoridad relevante con jurisdicción sobre alguna de las mismas, o su Grupo ("Lista de negra"). Por lo que en caso de encontrarse en dicho supuesto, tendrán la obligación de notificar a la otra Parte de inmediato durante toda la vigencia del Contrato.\

h) No han otorgado, ni a través de tercero alguno, pagos, contribuciones, objetos de valor, servicios, propinas, regalos y/o donativos, en especie o en dinero, a funcionario alguno del gobierno, sea federal, estatal o municipal para la celebración del presente acto jurídico.

i) A la fecha de este instrumento jurídico, sus empleados no se encuentran en huelga ni tienen conocimiento de que exista emplazamiento a huelga o que pretenda presentarse dicho emplazamiento por parte de sus trabajadores o por parte de cualquier sindicato.

j) Conocen y cumplirán con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción en todos los aspectos materiales.

En atención a las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

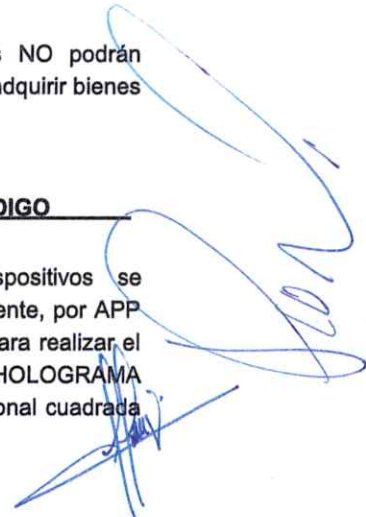
PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-"LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente Contrato será exclusivamente para la venta de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

"LAS PARTES" convienen que para efectos de este contrato, por Monedero Electrónico, se entenderá como cualquier dispositivo asociado a un sistema de pagos utilizado en la Adquisición de Combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.

"LAS PARTES" reconocen que el Monedero electrónico y sus dispositivos NO podrán utilizarse para disponer de efectivo, intercambiarse por títulos de crédito, o para adquirir bienes distintos a combustibles.

SEGUNDA.- DISPOSITIVOS TARJETA PLÁSTICA CON CÓDIGO Q.R. APP DEL CLIENTE Y

HOLOGRAMA CON CÓDIGO Q.R.- Para los efectos de este contrato Dispositivos se denominarán a las tarjetas plásticas, hologramas que XIGA proporcionará al cliente, por APP DEL CLIENTE se entenderá la Aplicación móvil que el Cliente podrá utilizar para realizar el pago del combustible que adquiera en las estaciones de servicio afiliadas, **HOLOGRAMA CON CODIGO Q.R.** Es un imagen óptica con código de barras bidimensional cuadrada

que puede almacenar los datos codificados, es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, los cuales fueron ya autorizados por el Servicio de Administración Tributaria como se ha precisado en la declaración (inciso e).

TERCERA.-POLITICAS DE PAGO ENTRE "XIGA", "EL CLIENTE" Y ESTACIONES AFILIADAS.-

"LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE" para utilizar el monedero electrónico, debe contar con saldo favorable para que la Estación Afiliada le brinde servicio para la adquisición de Combustible, "XIGA" realizará los pagos correspondientes a cada una de las estaciones afiliadas a "XIGA" del combustible que "EL CLIENTE" haya adquirido mediante el Monedero Electrónico.

FORMA DE PAGO DE SALDOS DEL MONEDERO ELECTRÓNICO: "LAS PARTES" acuerdan que los

saldos de combustibles que se adquieran por conducto del Monedero Electrónico por cualquier medio señalado en la cláusula que antecede, podrán realizarse de la siguiente manera:

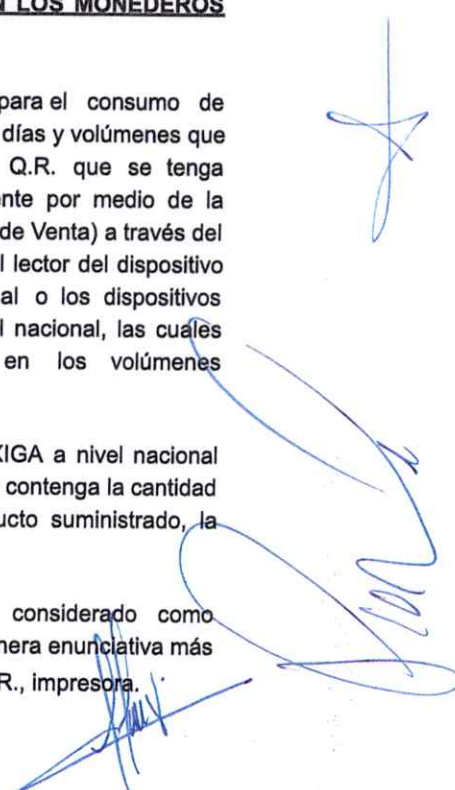
- Saldo en Débito: Es el importe en efectivo a favor de "EL CLIENTE" previamente depositado por este a XIGA para adquirir gasolina y diésel en forma directa en las Estaciones de Servicio afiliadas a XIGA a nivel nacional, mediante el monedero electrónico.
- Saldo en Crédito: Importe en efectivo que "EL CLIENTE" adeuda a XIGA por haber adquirido gasolina y diésel en forma directa en las Estaciones de Servicio afiliadas a este, mediante el monedero electrónico.

CUARTA.-FORMA DE UTILIZAR EL XIGA MONEDERO INTELIGENTE Y TIPO DE INFRAESTRUCTURA QUE SE PROPORCIONARÁ EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO PARA PROCESAR LOS PAGOS QUE SE RECIBAN CON LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS.- "EL

CLIENTE" para efecto de disponer del saldo total de la cantidad asignada para el consumo de combustible o parte de este, asignado a cada dispositivo en los horarios, días y volúmenes que él mismo predetermine utilizará los dispositivos para escanear el código Q.R. que se tenga estampado en los dispositivos, así como en los que generen directamente por medio de la APP, esto en el Dispositivo electrónico receptor DPV (Dispositivo Punto de Venta) a través del lector disponible en cada una de las instalaciones afiliadas a XIGA. El lector del dispositivo punto de venta reconocerá el código Q .R., horarios y montos asignados al o los dispositivos de "EL CLIENTE" y las Estaciones Afiliadas a XIGA a nivel nacional, las cuales suministrarán el combustible al portador del o los dispositivos, en los volúmenes autorizados.

Por su parte "LAS PARTES" acuerdan que Las Estaciones Afiliadas a XIGA a nivel nacional emitirán un comprobante físico y/o electrónico del consumo efectuado, que contenga la cantidad de combustible despachado al portador del o los dispositivos, el producto suministrado, la hora y fecha de este y el importe del consumo.

Se Define como Dispositivo Punto de Venta, aquel instrumento considerado como Infraestructura para la utilización del Monedero Electrónico y que de manera enunciativa más no limitativa se considera: Teléfono Inteligente, Tableta, lector de Código Q.R., impresora.



QUINTA.- CONDICIONES QUE LE PERMITAN AL CONTRATANTE UTILIZAR UN MEDIO DE PAGO QUE SEA ACEPTADO EN LAS ESTACIONES DE SERVICIO AFILIADAS AL SISTEMA PARA ADQUIRIR COMBUSTIBLE.-

· **ACTIVACION DEL MONEDERO ELECTRONICO.**-"EL CLIENTE" a efecto de que pueda activar el uso del o los dispositivos que se emitan al amparo de este contrato, a la firma del mismo recibe un código de acceso confidencial mediante un número de identificación personal (NIP) que invariablemente deberá ingresar al tablero numérico del dispositivo punto de venta, cada vez que requiera el suministro de combustible., dicho NIP es protegido por lo menos con 4 (cuatro posiciones), "EL CLIENTE" podrá modificar cuantas veces desee el NIP de su (s) dispositivos asignadas o los horarios y volúmenes de combustible, ya sea vía Internet o mediante solicitud escrita a XIGA. "EL CLIENTE" acepta que por el sólo uso del número de identificación personal (NIP) que corresponda a cada Código Q.R. en el dispositivo punto de venta, será considerado el consumo efectuado como cargo a su saldo y se obliga a pagarlo en los términos convenidos..

· **MEDIDA DE SEGURIDAD.**-"EL CLIENTE" acepta como medida de seguridad que en caso de intentar 3 o más veces con el NIP que le fue proporcionado, y este no sea el correcto, automáticamente se le bloqueará el o los dispositivos, y la única forma de desbloquear será por conducto de su apoderado legal con facultades para ello, mediante carta solicitud que se realice al departamento de Atención a Clientes de "XIGA".

· **GENERACION DE CÓDIGO Q.R.**-Para la utilización de la Aplicación APP, "EL CLIENTE", de igual manera generará un Código Q.R. con el usuario y password que "XIGA" generará y podrá modificar dicho usuario y password cuantas veces así lo decida "EL CLIENTE".


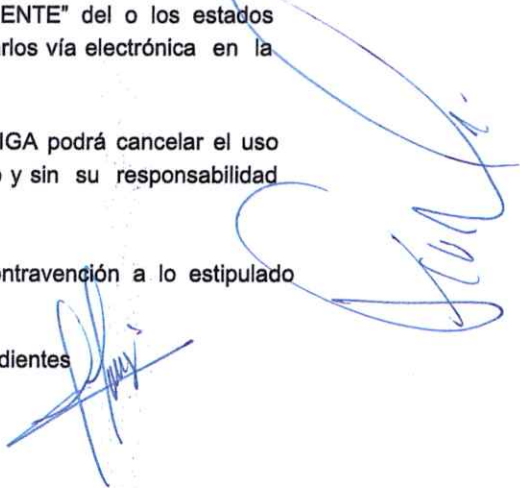
SEXTA.-ACUERDOS OPERATIVOS ENTRE LAS PARTES ASOCIADAS POR EL SISTEMA DE

PAGOS.- De manera enunciativa más no limitativa, "Las Partes" acuerdan que el Monedero Electrónico será aceptado en estaciones de servicio Afiliadas a XIGA, siempre que "EL CLIENTE" lleve consigo su dispositivo XIGA, para lo cual "EL CLIENTE" deberá presentar el mismo y en su caso de ser necesario digitar el NIP (Número de Identificación Personal), llamar a Atención a Clientes en caso de existir fallas, así como presentar cualquier aclaración de saldos en el departamento de Crédito y Cobranza, "EL CLIENTE" será responsable de los depósitos que realice a XIGA, para efectos de que cuente con saldo suficiente para realizar las cargas correspondientes, "XIGA" proveerá a "EL CLIENTE" del o los estados de cuenta que este así lo requiera o podrá "EL CLIENTE" consultarlos vía electrónica en la plataforma electrónica de "XIGA".

SÉPTIMA.- CANCELACION DEL MONEDERO ELECTRÓNICO.- XIGA podrá cancelar el uso del o los dispositivos amparados por este contrato, sin previo aviso y sin su responsabilidad en los siguientes casos:

a).- Cuando "EL CLIENTE" haga mal uso del o los dispositivos en contravención a lo estipulado en este contrato, o a las sanas prácticas comerciales.

b).- Cuando "EL CLIENTE" o sus subordinados o dependientes

comercialicen el o los dispositivos c).- Cuando "EL CLIENTE" no reconozca cargo a su cuenta que sean debidamente comprobados d).- Porque suministre información falsa a XIGA para obtención del o los dispositivos .

f).- Cuando "EL CLIENTE" incurra en retrasos en el pago de sus consumos .

"EL CLIENTE" podrá también cancelar el uso de uno o varios dispositivos, ya sea directamente mediante el acceso electrónico vía Internet o mediante comunicación dirigida por escrito a XIGA, este inutilizará el o los dispositivos bajo su responsabilidad a partir de que "EL CLIENTE" tenga acceso al sistema vía Internet o a partir de que reciba la comunicación escrita. Los consumos efectuados con cargo al o los dispositivos antes de los avisos requeridos serán con cargo a "EL CLIENTE".

OCTAVA.-CORTES Y CONTROLES DE CONSUMO.- "LAS PARTES" acuerdan que "XIGA" efectuará

un corte de manera semanal en los consumos de "EL CLIENTE", emitiendo un estado de cuenta con los requisitos fiscales de deducibilidad conforme a las disposiciones legales aplicables y lo remitirá para su revisión y pago a "EL CLIENTE", personalmente, o correo electrónico. "EL CLIENTE" contará con un plazo de treinta días naturales para hacer las aclaraciones que estime convenientes, de no hacerlo en dicho plazo se considerará que ha quedado conforme con los saldos contenidos en el estado de cuenta . En el caso de que exista diferencia entre los consumos reportados por el sistema de soporte del o los dispositivos y los comprobantes emitidos por el sistema al efectuarse los consumos, "EL CLIENTE" lo reportará a "XIGA" inmediatamente.

NOVENA.-SERVICIOS Y TERMINOS DE APLICACIÓN DE COMISIONES QUE SE COBRARÁN POR EL USO DEL MONEDERO ELECTRÓNICO COMO PAGO.-"EL CLIENTE" pagará el combustible

suministrado conforme al precio ofertado a la fecha de despacho del combustible y "XIGA" podrá cobrar cargo extra por el uso de servicio de monedero electrónico como lo es la administración de cuenta , reimpresiones de Código de Barras o Código Q.R., Dispositivos en Tarjetas Xiga, con independencia del precio del combustible. "EL CLIENTE" podrá disponer las 24 horas al día y los 365 días del año de combustible en cualquiera de las Estaciones Afiliadas a XIGA a nivel nacional, y en este acto recibe un listado de la ubicación de cada una de las Estaciones. Para el caso de que XIGA afilie nuevas Estaciones de Servicio, avisará al cliente su ubicación para que pueda hacer uso en dichas estaciones del o los dispositivos que recibe.

Por la utilización del Monedero Electrónico, "Las Partes" acuerdan que se cobrará una comisión por manejo de Monedero Electrónico del 0.00%, (Rupees zero Only) el cual fue previamente negociado entre las partes.

DÉCIMA.-DOCUMENTACION Y AVISO DE PRIVACIDAD.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CLIENTE"

integrará un expediente con documentación para la identificación de los clientes, por lo de igual manera se sujetan al aviso de privacidad establecido en <https://xiga.mx/aviso-de-privacidad-monedero-electronico-xiga-s-a-de-c-v/>."Las Partes" acuerdan

que la documentación que "XIGA" requerirá para identificar a los clientes o estaciones de servicio según corresponda la siguiente Documentación:

Si es Persona Física:

() Identificación Oficial:

IDENTIFICACIÓN OFICIAL. () Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente (antes Instituto Federal Electoral). () Pasaporte vigente. () Cédula profesional vigente. () Licencia de Conducir Vigente.

() Cédula de Identificación Fiscal .

() Comprobante de Domicilio Vigente con antigüedad no mayor a 3 meses.

Si es Persona Moral:

() Copia del Acta Constitutiva de la Empresa y en caso de cambio de denominación o régimen social, el acta de asamblea donde conste dicho cambio.

(x) Identificación Oficial del apoderado legal.

IDENTIFICACIÓN OFICIAL. (x) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente

(antes Instituto Federal Electoral). () Pasaporte vigente. () Cédula profesional vigente. () Licencia de Conducir Vigente.

() Copia del poder con facultades de la persona que firma.

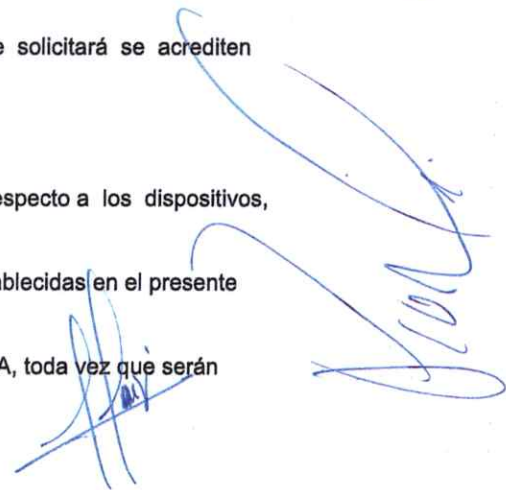
(x) Comprobante de Domicilio Vigente con antigüedad no mayor a 3 meses.

() Cédula de Identificación Fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

"EL CLIENTE" se obliga a:

- Hacer uso debido y correcto de los dispositivos, Tarjetas plásticas, Código de Barras y Códigos Q .R. que "XIGA" asigne con motivo del presente contrato.
- En el caso de cuentas a débito, a realizar previamente los pagos que solicitará se acrediten en su cuenta.
- A hacer cualquier notificación a "XIGA" de cambio de domicilio .
- A notificar a "XIGA" de cualquier irregularidad que éste detecte con respecto a los dispositivos, así como levantar cualquier aclaración.
- A dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato .
- El Cliente No solicitará CFDI a Estaciones de Servicio afiliadas a XIGA, toda vez que serán emitidos en la facturación que XIGA realice a "EL CLIENTE".



· A proporcionar Información y

documentación Real Verídica . "XIGA"

se obliga a:

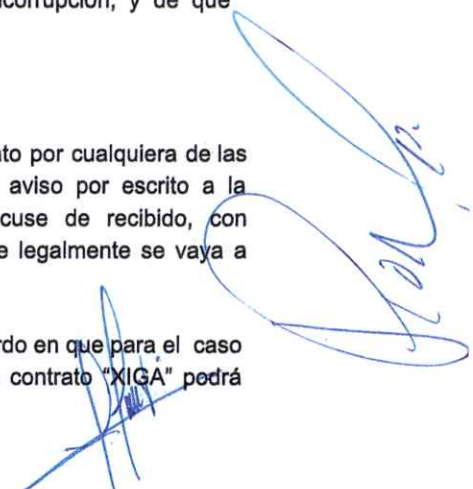
- Atender e investigar cualquier aclaración que realice "EL CLIENTE", por los medios señalados en el presente contrato.
- Respetar en todo momento el aviso de privacidad referido en el presente instrumento.
- Actualizar las Estaciones de Servicio afiliadas a XIGA en donde "EL CLIENTE" podrá utilizar su Monedero Electrónico.
- Cumplir con cabalidad todas y cada una de las reglas que el SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA establezca para monederos electrónicos.
- Llevar a cabo la facturación y emisión de XML en favor de "EL CLIENTE" con los requisitos fiscales y legales aprobados por las autoridades hacendarias de México.

DÉCIMA SEGUNDA.-RESCISIÓN DE CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato podrá rescindirse sin penalización alguna y sin necesidad de Resolución Judicial, en caso de que alguna de ellas se encuentran en los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento total o parcial de cualquier obligación contenida en el presente instrumento jurídico y los anexos que lo integran.
- II. Actos o prácticas ilegales, fraudulentas o engañosas, o conducta delictiva relevante para el cumplimiento de su objeto social.
- III. Si presentan documentación falsa o alterada respecto de la documentación base para la generación de éste contrato, así como que la información declarada en el cuerpo de la presente obligación jurídica sea falsa.
- IV. En caso de que se vean involucradas en una investigación atribuible a las actividades de Lavado de Dinero tipificada por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y/o cualquiera que la sustituya, o cualquier otra conducta ilícita.
- V. En el supuesto de que incumplan con las Leyes y Obligaciones Anticorrupción, y de que realicen Actividades de Corrupción en relación con el presente Contrato.
- VI. Cuando alguna de ellas sea declarada en concurso mercantil.

"LAS PARTES" acuerdan que el derecho de rescisión del presente contrato por cualquiera de las causales establecidas en la presente cláusula, se deberá ejercer previo aviso por escrito a la otra Parte, notificándola en su domicilio legal y/o convencional, con acuse de recibido, con mínimo con 90 (Noventa) días de anticipación a la fecha en la que legalmente se vaya a ejecutar dicha acción, lo cual deberá realizarse vía fedatario público.

Sin perjuicio de lo previamente descrito, La "Entidad Afiliada" está de acuerdo en que para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato "XIGA" podrá



rescindir sin responsabilidad alguna, de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial mediante aviso por cualquier medio establecido por "XIGA", para ello La "Entidad Afiliada" se obliga a pagar el saldo pendiente que al momento de la rescisión del presente contrato tenga con "XIGA".

DÉCIMA TERCERA.-NOTIFICACIONES Y AVISOS.-"LAS PARTES" acuerdan que para cualquier notificación, así como aquella información que se intercambien con motivo del presente contrato podrán ser por medios electrónicos, sin embargo, "LAS PARTES" señalan para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones las siguientes:

"XIGA": MISION DE SAN JAVIER # 10643 PISO 2 COL. ZONA RIO, TIJUANA, B. C. C.P. 22010 A los

teléfonos 633-31-00 y 01 800 427 6278 e-mail acientes@xiga.com.mx

"EL CLIENTE".- MAR BLANCO 773, CENTRO SECCION 11 #773, SAN FELIPE BAJA CALIFORNIA C.P. 21850

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES AL CONTRATO.-
Cualquier cambio o

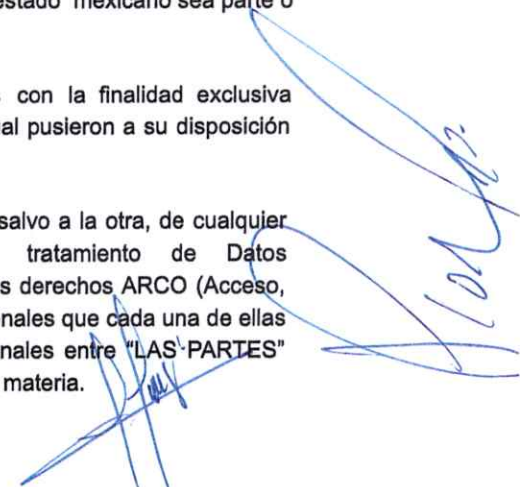
modificación a los términos de este contrato solo será válida si consta por escrito.

DÉCIMA QUINTA.-VIGENCIA.- La duración de este Contrato se celebra por un periodo de (****) **** 12 MESES forzosos contados a partir de la fecha de su firma, y sin perjuicio de lo previamente convenido, será renovado de MANERA AUTOMÁTICA por 12 (Doce) meses más cada vez que se haya cumplido su vigencia. Si alguna de "LAS PARTES" NO desea renovar la presente relación contractual, deberá notificar a la otra Parte mediante escrito previo y en forma fehaciente, con 90 (Noventa) días naturales de anticipación a la fecha efectiva para tal concepto..

DÉCIMA SEXTA.- DATOS PERSONALES.- En este acto, y en medida de sus responsabilidades sobre la ejecución del objeto de éste contrato, "LAS PARTES" manifiestan que es tratamiento de los Datos Personales, que pudiese desprenderse de la ejecución del objeto del presente contrato, en todo momento de conformidad, y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el mismo medio informativo el día 21 de diciembre del 2011, así como de cualquier otra legislación competente, incluyendo tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte o cualquiera que las sustituya en el futuro.

"LAS PARTES" se comprometen a tratar los Datos Personales con la finalidad exclusiva que se establece en sus respectivas Políticas de Privacidad, la cual pusieron a su disposición previo a la firma del presente.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra, de cualquier reclamación o perjuicio en contra que pudiera desprenderse del tratamiento de Datos Personales, así como la respuesta y seguimiento al ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) en relación a los datos personales que cada una de ellas recabo directa o indirectamente. Las remisiones de datos personales entre "LAS PARTES" siempre se llevarán a cabo, acorde a la legislación aplicable en la materia.



Asimismo "LAS PARTES" reconocen que la celebración del presente instrumento jurídico se realiza apegándose en todo momento a los principios de legalidad en cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás Normas y Disposiciones que sean o resulten aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que,

debido a la naturaleza de la Información Confidencial que se entregarán, se obligan a lo siguiente:

a) Utilizar la Información Confidencial única y exclusivamente con el propósito de dar cumplimiento al Objeto del presente contrato.

b) Mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad y excepto por lo expresamente señalado en éste contrato, no podrá proporcionar o divulgar a ningún tercero la Información Confidencial, excepto cuando:

I. El tercero sea empleado permanente o asesor externo del solicitante

II. Dicho empleado o asesor externo tenga la necesidad de conocer la información confidencial, con el propósito de asesorar al solicitante sobre la posible transacción con el proveedor. Además el solicitante garantiza que los terceros en cuestión se someterán expresamente a los términos y condiciones de éste contrato.

c) Tomar todas las precauciones para garantizar que la Información Confidencial no sea divulgada a ninguna persona física o moral no autorizada conforme a éste contrato.

d) En caso de que una de las partes considere necesario divulgar o comunicar parte o la totalidad de la Información Confidencial a un tercero con el propósito mencionado en el inciso b) anterior, deberá notificar este hecho a la otra parte, para que con anterioridad a que sea proporcionada la Información Confidencial quien la proporcione y el tercero en cuestión celebren un Convenio de Confidencialidad, respecto de la información que le será proporcionada.

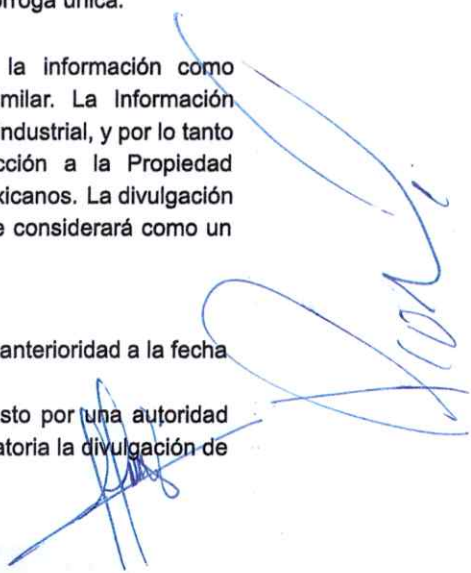
e) Devolver a la otra parte a más tardar a los 30 (Treinta) días siguientes a que requiera la Información Confidencial, o en su caso si así lo indica cualquiera de las partes y en su presencia, si así lo requiere, destruir todo documento que contenga la Información Confidencial; asimismo las partes se comprometen a expedir un recibo o certificado de satisfacción de que toda la Información Confidencial ha sido devuelta o destruida, en el entendido de que la parte solicitante continuará obligada por el presente Contrato, hasta por un término de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación del presente contrato y de su prórroga única.

Para efectos de lo anterior, las partes se obligan a marcar toda la información como "Confidencial", "Documentos" o con una designación o significado similar. La Información Confidencial tendrá para todos los efectos legales el carácter de secreto industrial, y por lo tanto se estará a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial de Propiedad Industrial vigente en los Estados Unidos Mexicanos. La divulgación de la Información Confidencial por parte de la parte solicitante, no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones asumidas en el presente acto jurídico si:

I. La información es del dominio público.

II. Dicha información ha sido o estuvo en poder de la parte solicitante con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada por la parte que entrega.

III. La información es divulgada en un proceso legal debidamente impuesto por una autoridad gubernamental competente, en la inteligencia de que sea necesaria y obligatoria la divulgación de



la Información Confidencial, en tal caso, la parte solicitante deberá notificar a la otra parte tan pronto como sea posible la solicitud de dicha divulgación.

IV. Dicha información es evidente para un técnico en la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- NO DIVULGACIÓN DE LA EXISTENCIA DE NEGOCIACIONES.- Convienen "LAS

PARTES" que sin el consentimiento previo y por escrito de la parte informante, la parte solicitante no podrá divulgar, o bien, instruir a sus "funcionarios" a divulgar, a ningún tercero:

- I. La "Información Confidencial" o bien el hecho de que la parte solicitante ha recibido dicha información.
- II. Que las conversaciones o negociaciones se están realizando en relación con un posible contrato.
- III. Cualquiera de los términos, condiciones o bien otros hechos en relación con el contrato, incluyendo el estado de las conversaciones o negociaciones entre las partes, en caso de incumplimiento a esta obligación y en caso de que sea divulgada alguna de las negociaciones, gestiones, parciales o totales en perjuicio de alguna de las partes, el informante, se obliga a pagar daños y perjuicios que se ocasionen derivado del incumplimiento a dicha obligación, para ello se realizará una cuantificación de los deterioros, mismos que serán requeridos a la parte que haya divulgado las gestiones o negociaciones y bastará una simple notificación vía fedatario público para que surtan sus efectos legales.

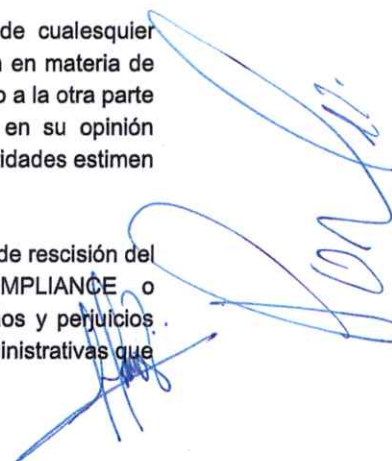
DÉCIMA NOVENA.- OPERACIONES INEXISTENTES. LAS PARTES" manifiestan estar enteradas del contenido y alcance legal del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación vigente en el País, por lo que bajo protesta de decir verdad a la fecha de suscripción del presente contrato, declaran NO encontrarse en listado emitido por la autoridad fiscal y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, respecto de los contribuyentes que han estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados.

VIGÉSIMA.- COMBATE A LA CORRUPCIÓN. COMPLIANCE O CUMPLIMIENTO LEGAL. "LAS

PARTES" se obligan, durante la vigencia y en su defecto prórroga del presente contrato, a conducirse con ética, probidad y en apego a las leyes vigentes en materia de COMPLIANCE o CUMPLIMIENTO LEGAL y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, a sus modificaciones futuras y a las estipulaciones contenidas en el presente contrato, y que cumplirán y adaptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, y/o filiales, cumplan con los dispuesto en la presente cláusula.

Cada una de "LAS PARTES" deberá informar a la otra de manera inmediata de cualesquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción o infracción en materia de COMPLIANCE o CUMPLIMIENTO LEGAL, y en todo momento deberá dar acceso a la otra parte y a la autoridad competente o instancia competente, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos y permitir las visitas que las autoridades estimen convenientes.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" se ubique en alguno de los supuestos de rescisión del contrato relacionados con actos de corrupción o infracciones en materia de COMPLIANCE o CUMPLIMIENTO LEGAL, la otra parte tendrá derecho al resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados por dicha inobservancia, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que



podieran corresponder.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entenderá por "Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor" cualquier fenómeno natural que sea excepcional, inevitable, e irresistible, cuyos efectos no puedan evitarse o prevenirse por medio de la diligencia debida o la previsión, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, terremotos, inundaciones, tornados, huracanes, deslizamientos, descargas de rayos, sumidero e infestaciones, actos de autoridades o dependencias federales, estatales o municipales, junta de colonos o cualquier otra entidad que impidan la operación del negocio mercantil La "Entidad Afiliada", así como el cierre temporal o definitivo del tránsito de vehículos o peatones en las áreas colindantes al Inmueble en donde se encuentra operando el negocio mercantil. Por consiguiente, la parte que alegue el "Caso Fortuito" o "Fuerza Mayor" deberá notificar a la otra parte informando y documentando la imposibilidad de dar cabal cumplimiento a lo convenido en el presente CONTRATO, en virtud de lo aquí descrito "LAS PARTES" acuerdan resolver dicha situación de conformidad con las disposiciones contenidas para tales efectos en el Código Civil para Tijuana, Baja California.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DILIGENCIA DEBIDA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. "LAS

PARTES" acuerdan que cualquier actividad que desempeñen en los diferentes sectores en los que participen actuarán de forma prudente, razonable y con estricto apego al ordenamiento jurídico vigente en el País.

"LAS PARTES" asumen el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de sus colaboradores, empleados, proveedores, clientes y/o cualesquier otra persona física o moral que tenga relación en virtud del presente acuerdo de voluntades. Es una obligación de "LAS PARTES" contar con mecanismos que tengan como objetivo el prevenir las violaciones a los derechos humanos, los cuales de manera enunciativa más no limitativa podrán consistir en los siguientes: Códigos, políticas, protocolos, comisiones y/o programas de cumplimiento. Se considerará incurre en Responsabilidad Empresarial el que cualquiera de "LAS PARTES" directa o indirectamente ejecute o permita conductas que violen, menoscaben y /o limiten el ejercicio pleno de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen que ninguna de ellas podrá ceder ni transmitir en forma alguna los derechos y obligaciones establecidos mediante el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. JUSTICIA ALTERNATIVA. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" acuerdan que en caso de surgir cualquier tipo de controversia y/o incumplimiento y/o inobservancia jurídica con motivo de la suscripción del presente contrato, previo a iniciar el procedimiento judicial ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, tratarán de solucionar sus diferencias mediante Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para lo cual acudirán al Centro de Justicia Alternativa de su Jurisdicción. En el supuesto de no solventar sus diferencias en un plazo de 60 (Sesenta) días naturales contados desde el comienzo de la mediación, "LAS PARTES" optarán por acudir ante los Órganos Jurisdiccionales competentes para tales efectos

VIGÉSIMA QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para conocer de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente

contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a los tribunales competentes de Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otro fuero o tribunal que por razón de territorio, o de sus domicilios, les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA ELECTRÓNICA. En atención a los principios de autonomía de la voluntad y equivalencia funcional, una vez que "LAS PARTES" han leído en su totalidad el presente CONTRATO, acuerdan expresamente que podrán firmar el mismo por conducto de sus respectivos apoderados legales haciendo uso para tales efectos de su Firma Electrónica Avanzada (E.firma), en adelante FIRMA ELECTRÓNICA, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la cual, manifiestan "LAS PARTES" bajo protesta de decir verdad que saben y les consta que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, de conformidad con las disposiciones aplicables del Título Segundo "De Comercio Electrónico", del Libro Segundo del Código de Comercio y/o cualesquier otra que las modifique o las sustituta, o bien podrá, por así convenir a los intereses de "LAS PARTES", lo podrán formalizar por medio de la firma manera autógrafa de sus representantes y/o apoderados legales. Aclaran "LAS PARTES" que la constancia de conservación de mensajes de datos y cualquier otro tipo de documento que como resultado de la FIRMA ELECTRÓNICA sea accesorio o desprenda de dicho acto, formará parte integrante del presente instrumento jurídico.

Leído que fue por las partes el presente contrato y enterados de su contenido, en el presente contrato, lo firman el **18 de Septiembre del 2023**

"EL CLIENTE"

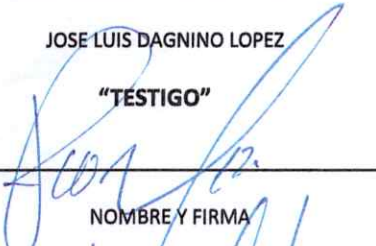

Jose Luis Dagnino Lopez

MUNICIPIO DE SAN FELIPE

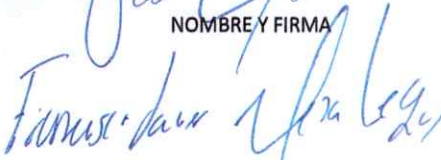
POR EL CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ

"TESTIGO"



NOMBRE Y FIRMA


Francisco Javier Lopez

"XIGA"


MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA S.A. DE C.V

MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA S.A. DE C.V

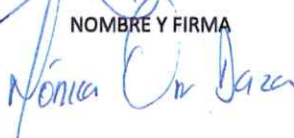
POR EL CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

LA C. MARIA ELÓDIA ROBLES BURGUEÑO

"TESTIGO"



NOMBRE Y FIRMA


Nonia Cruz Barrera

PAGARÉ NO. 1/1

BUENO POR \$10,000.00 M.N.

En Tijuana, Baja California, a 18 de Septiembre de 2023.

Debe(mos) y pagare(mos) incondicionalmente por este pagaré a la orden de MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA S.A. DE C.V., en esta ciudad de Tijuana, Baja California; La cantidad de: **\$10,000.00 (Son: Diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Valor recibido a mi entera satisfacción. El (los) suscriptores se obligan a pagar a favor de MONEDERO ELECTRÓNICO XIGA S.A. DE C.V., para en caso de mora o atraso en el pago de las obligaciones aquí contraídas un interés moratorio a razón del **5% mensual** pagaderos en esta ciudad juntamente con el capital.

El presente pagaré se suscribe en la fecha arriba indicada, aceptando las partes desde este momento someterse a los Tribunales competentes de esta ciudad de Tijuana, Baja California, para el caso de cualquier controversia que pudiera surgir con motivo del cobro judicial del presente documento, renunciando las partes desde este momento a cualquier otro domicilio que por razón de su domicilio presente o futuro pudiesen corresponderles.

FECHA DE VENCIMIENTO: _____

NOMBRE: JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ

DIRECCIÓN: MAR BLANCO 773, CENTRO SECCION 11 #773

POBLACIÓN: SAN FELIPE, B.C. C.P. 21850

Tel: (686) 577-1021

FIRMA DEL SUSCRIPTOR(ES):

Jose Luis Dagnino Lopez

MUNICIPIO DE SAN FELIPE

POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

JOSE LUIS DAGNINO LOPEZ

ACEPTO